## República de Colombia



## Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 07 de diciembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre la concesión del recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.



Julio Melo Vera Secretario

Arauca (A), 11 de diciembre de 2023

**Medio de Control**: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00047-00 Demandante : Fabian Omar Castañeda Martínez

**Demandado** : Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y

Departamento de Arauca

Providencia : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación

: contra sentencia

Consecutivo 1389

Se emitió sentencia el 29 de septiembre de 2023 y notificó el 04 de octubre a las partes y al Ministerio Público<sup>1</sup>, a través de correo electrónico.

El 19 de octubre de 2023 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia que fue desfavorable a sus intereses, es decir, oportunamente<sup>2</sup>.

Por otra parte, como quiera que el fallo no fue condenatorio ni total ni parcialmente, la audiencia de conciliación se torna en innecesaria en esta etapa

<sup>2</sup> Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. "Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 203 del CPACA.

<sup>1.</sup> El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

<sup>3.</sup> Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)".

procesal, conforme al art. 247 núm. 2 de la Ley 1437 de 2011 modificada por

el art. 67 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal

Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

**Primero: Conceder** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo

de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra

de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023.

**Segundo: Remitir** el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo

de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Laura Marcela López Quintero,

con T.P. 165.395 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la

parte demandante, en los términos del poder conferido.

Cuarto: Por Secretaría Realícense las anotaciones pertinentes en el sistema

informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

2.